

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 2 DE OCTUBRE DE 1528, POR LA QUE EL REY PIDE A PEDRARIAS DÁVILA, AL LICENCIADO CASTAÑEDA Y AL CHANTRE ALVAREZ DE OSORIO, DESCRIPCIONES DE LA PROVINCIA, DE SUS POBLADORES, DE LAS MINAS Y DEL TRATAMIENTO QUE SE HA DADO A LOS INDIOS. [Archivo General de Indias, Sevilla.—Panamá, 234. Lib. III.]

Al margen el siguiente EXTRACTO: /F.º 238./

La orden que se a de tener en el tratamiento de los yndios.

Tratamiento de yndios.

Don Carlos et.^a a vos pedrarias de avila nuestro governador de la prouincia de nicaragua e a vos el licenciado castañeda nuestro alcalde mayor della e a vos el chantre diego alvarez osorio protector de los yndios de la dicha prouincia e a vos el maestro rrojas y a las otras personas que en lo de yuso contenido han de entender por esta nuestra comision y mandado salud y gracia sepades que nos deseando prouer y ordenar las cosas de la rrepublica desas partes como mejor y mas conuenga al seruicio de dios nuestro señor y nuestro y a la conversion de los yndios dellas a nuestra santa fee catolica y buen tratamiento dellos y al acrecentamiento de la poblacion desas partes tierras havemos muchas e diversas vezes mandado a los del nuestro consejo de las yndias que platiquen cerca dello y oviesen por todas las vias y maneras que fuese posible ynformacion para lo que cerca dello se deviese prouer los quales sean ynformado la mas larga y particularmente que les ha sido posible asy por algunas personas que han venido desas partes e rrelaciones que han traído dellas de lo qual todo los del nuestro consejo nos hizieron rrelacion con su parescer el qual por nos visto fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tovimoslo por bien por la qual vos encargamos y mandamos que luego que esta nuestra carta vos fuere mostrada os junteis en la cibdad de leon o granada donde a vosotros mejor paresciere y asy juntos con los rreliгиозos e clérigos que oviere en esa tierra de buena yntincion e vida y las otras personas ysprementadas en ella los quales todos juntos platiqueis en la forma y horden que mas provechosa y

conviniente sea asy para rreduzir vniversal e particularmente todos los indios desas partes a nuestra sancta fee catolica como el tractamiento que deve ser hecho por nos e por nuestros ministros e oficiales e subditos que fueron en la conquista e poblacion desa dicha tierra y de que manera converka que estas prouincias se den y rrepartar y con que titulos y cargos y especialmente vos encargamos y mandamos que platicqueis entre vosotros en cada vno de los capitulos que de yuso en esta nuestra carta seran conthenidas ynformados por todas las vias y maneras que supierdes o pudierdes haver la dicha ynformacion de cada vno dellos de manera que aquello por nos visto juntamente con vuestro parescer podamos breuemente syn mas dilacion proueer cerca dello lo que conenga guardando en ello la horden syguiente.

I. Primeramente vos ynformad asy por lenguas de ynterpetres de los naturales de la dicha tierra como de los otros nuestros subditos y naturales destos nuestros rreynos de castilla que moran en esa /F.º 238 v./ prouincia y mas noticia della tengan de los nonbres de las prouincias que hay entre la mar del norte y la del sur y de que calidad son y que pueblos ay en ellas asy de yndios como de christianos y que moradores hay en ellos asy de yndios como de christianos poniendo espacificada mente por capitulos lo que fuere tierra llana o montuosa y la mas o menos fertil en las dichas prouincias y los rrios e puertos de mar que en cada vna dellas oviere.

II. Yten vos ynformad en la manera que dicha es quantos y quales fueron los conquistadores que se hallaron en esa prouincia al tiempo que a ella fue el capitan francisco hernandez de cordoua y despues con vos el dicho pedrarias y los que dellos son bibos y de sus herederos que ay se hallaron y despues an ido y estan como moradores e pobladores della y de la calidad de sus personas y seruicios que ovieren fecho y lo que despues que asy la conquystaron e poblaron an sydo aprovechados asy de rrepartimiento de yndios como en otra manera y quales son casados y quales por casar.

III. Asy mismo vos ynformad quales son las tierras e prouincias en que oy dia hay poblacion de christianos nuestros subditos que no sean yndios y que cantidad de moradores ay en cada vna dellas y quales dellos han tenido y tienen agora de presente rrepartimiento de yndios y que cantidad de tierra es la que asi tienen por el dicho rrepartimiento y que numero de yndios tiene cada vno e avia e ay en cada vno de los

dichos pueblos del tal rrepartimiento declarando asi mismo las personas de los dichos pobladores e conquistadores que an estado y estan sin rrepartimiento de yndios.

/F.º 239./ IIII. Yten vos ynformad enteramente en que partes de las dichas provincias que ay descubiertas y se esperan descubrir minas de oro o de plata o de otros metales o piedras finas o pesquerias de perlas y de qual dellas se a sacado hasta agora prouecho conocido y en que cantidad y con que costa.

V. Y por quanto vistas muchas ynformaciones y rrelaciones que de la nueva españa oreginalmente sobre esta materia se traxeron y la que de las personas que aca desa prouincia an venido con acuerdo de los del nuestro consejo y por la voluntad que thenemos de haser mercedes a los conquistadores e pobladores desa dicha tierra especialmente a los que tienen o tuvieren yntincion o voluntad de permanecer en ella tenemos acordado que se haga rrepartimiento perpetuo de los dichos yndios tomando para nos e los rreyes que despues de nos vinieren las cabeceras y prouincias y pueblos que vosotros hallaredes por la dicha ynformacion ser cunplideros a nuestro seruicio e a nuestro' estado e corona rreal e del rrestante hagais el memorial e rrepartimiento de los dichos pueblos e tierras e provincias dellos entre los dichos pobladores e conquistadores aviendo rrespetto a la calidad de sus personas y seruicios y la calidad y cantidad de la dicha tierra e poblacion e yndios que asi os pareciere que por nos les deven ser dados e rrepartidos para que por nos visto el dicho vuestro memorial e parescer e rrepartimiento mandemos cerca dello proveer lo que convenga a nuestro seruicio y a la gratificacion de los dichos pobladores e conquistadores dando a cada vno dellos aquella porcion y cantidad que nos pareciere ser justa e conveniente para sustentacion dellos y enmienda de los dichos seruicios y trabajos y conservacion y acrescentamiento de la poblacion de la dicha tierra /F.º 239 v./ pero en el dicho rrepartimiento no aveys de thener parte vos el dicho nuestro governador alcalde mayor por vosotros ni por ynterpositas personas direte ni yndirete por que con esta yntincion vos mandamos señalar conpetentes salarios con que comodamente vos podays sustentar ecebito cada diez personas que tengays en vuestras casas para que os sirvan y no para minas ni gimás.

VI. Otrosi en el dicho vuestro memorial e parescer declarareys que cautydad de tributo os parece ser justo que se nos de a nos y a los

rreyes nuestros subcesores perpetuamente por los poseedores de las dichas tierras o por aquellos que dellos ovieren titulo o causa aviendo rrespetto de mas de la concepcion que les entendemos haser en las dichas tierras es nuestra voluntad que las ayan de tener con señorío e jurisdicion en cierta forma que nos les mandaremos señalar e declarar al tiempo que mandaremos efettuar el dicho rrepartimiento.

VII. Otrosy vos encargamos y mandamos que en el memorial e rrepartimiento que asi hideredes /sic/ para lo embiar ante nos tengais rrespetto e consideracion que de las tierras e provincias e yndios que se an de rrepartir entre los conquistadores e pobladores que a de quedar rreservada y señalada vna conpetente e rrasonable cantidad e porcion para las personas que destos nuestros rreynos fueren a poblar e se avesindar en esa dicha tierra porque la esperança y certenidad desto los conbide a ello declarando en el dicho vuestro parescer y memorial que nos embiaredes la cantidad de lo que asi dexaredes señalado e rreservado para ello demas e aliende de las cabeceras e provincias que para nos e nuestra corona rreal an de quedar como dicho es.

VIII. Otrosy con mucho cuydado platicareys entre vosotros que forma es la orden que se a de tener en las provincias e cabeceras que quedarense /F.º 240./ señaladas para nos e nuestra corona rreal asi en la administracion de la justicia en los dichos pueblos partyculares como de nuestro patrimonio e hacienda dellos e con que cantidad de oro e otras cosas podran los yndios naturales e moradores en las dichas provincias seruirnos en cada vn año rrecibiendo de nos e de las personas que por nos tovieran cargo dellos todo buen tratamiento sin agravio ni bexacion alguna enbiandonos la rrelacion entera de todo ello para que nos la mandemos ver y proueer lo que mas convenga a nuestro seruicio y al buen tratamiento de los dichos indios y por quanto lo contenido en esta nuestra carta es cosa muy ynportante al seruicio de dios y nuestro y bien de la dicha tierra y lo que avemos de mandar proveer adelante para syenpre a de ser sobre visto vuestro parescer os encargamos que luego en juntandos para entender en el cumplimiento y execucion dello ante todas cosas oyais vna misa solene del espiritu santo que alumbre vuestros entendimientos e os de gracia para lo bien e justa e derechamente hazer e cumplir e oida le dicha misa prometays e jureys solenemente antel sacerdote que la oviere dicho que bien e fielmente syn odio ni aficion hareis el dicho rrepartimiento y las otras

cosas de suso conthenidas e que guardareis secreto de todo lo que asy hizierdes y nos enbiardes entretanto que por nos visto se provee lo que convenga y entretanto haveis de thener mucho cuydado que los indios todos generalmente sean muy bien tratados como nuestros vasallos libres como lo son y castigando los que de otra manera los trataren que para ello e para todo lo demas en la provision /sic/ conthenido vos damos poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias emergencias anexidades e conexidades.

/F.º 240 v./ Dada en la villa de madrid a dos dias del mes de otubre año del nascimiento de nuestro salvador ihesuchristo de mill e quinientos e veynte e ocho años yo el rrey rrefrendada del secretario couo firmada del obispo de osma y dotor beltran e licenciado de la corte.